



Contraloría del Estado

## RESOLUCIÓN.

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a 17 diecisiete de noviembre del año 2015, dos mil quince.-----

--- Visto para resolver en definitiva los autos del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral con número de expediente 021/2015-L, seguido en contra de la C. **TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, servidora pública de confianza, con nombramiento de Auditor adscrito a la Dirección General de Verificación y Control de Obra de esta Contraloría del Estado, por el incumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el 58 fracción VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, y:-----

## RESULTANDO

1.- El presente procedimiento, dio inicio con el memorándum número 484/DGA/2015, signado por el Director General Administrativo, mediante el cual, remite el Reporte de Tolerancias en 30 días, correspondiente al mes de agosto del 2015, del que se advierte que la C. Teresa Guadalupe Sierra García, registró en 04 cuatro ocasiones su asistencia en esta Dependencia, de las 8:55 a las 9:05, específicamente los días 10, 19, 24 y 31 de agosto del año 2015, dos mil quince, registrando su ingreso a laborar de las 8:55 a las 9:05 respectivamente.-----

2.- Por lo que la Lic. Martha Patricia Armenta de León, Directora de Área de Responsabilidad y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica, así como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de esta Contraloría del Estado, determinó mediante proveído de fecha 16 dieciséis de octubre de 2015, la instauración del procedimiento administrativo en contra de la referida, en virtud de haber quebrantado las disposiciones contenidas en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con la obligación establecida en el numeral 58 fracción VII del Reglamento de las "Condiciones Generales de Trabajo" para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado; de esta Dependencia, toda vez que como quedó establecido con antelación, que la C. Teresa Guadalupe Sierra García, registró su asistencia en 04 cuatro ocasiones en el mes de agosto, de las 8:55 a las 9:05; por lo que una vez llevadas a cabo las diligencias necesarias en el caso en concreto, se reserva la determinación final para la imposición de la sanción correspondiente al suscrito Titular de esta Dependencia.-----

3.- La Directora de Área de Responsabilidades y de lo Contencioso de la Dirección General Jurídica y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia de Responsabilidad Laboral de esta Contraloría del Estado, en uso de tales facultades, respetando la garantía de audiencia y defensa al encausado, con oficio 308/DGJ/C/2015 de fecha 19 de octubre del 2015, le corrió traslado de los proveídos señalados con antelación, además de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, señalándose las 11:00 once horas del día 21 de octubre de 2015, para que tuviese verificativo la audiencia de defensa, prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; audiencia en la que se anotó su presencia y por ende se le tuvieron por hechas sus manifestaciones, así como también la del Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo; manifestó lo que considero pertinente, por lo

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada Responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

Página 1



Contraloría del Estado



que al no existir diligencia alguna por practicar, el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, procedo a dictar la presente resolución, de conformidad a los siguientes:-----

### CONSIDERANDOS

I.- El suscrito Titular de la Contraloría del Estado, se encuentra facultado, para aplicar la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; en consecuencia, para imponer las correcciones disciplinarias y sanciones a que se hagan acreedores los servidores públicos, por el mal comportamiento, irregularidades o incumplimiento injustificado en el desempeño de sus labores, de conformidad a lo establecido por los artículos 25, 26, 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios, así como el numeral 29 y 58 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia.-

II.- Al proceder al análisis de las actuaciones, así como de la valoración de las pruebas de cargo y de descargo que integran el presente procedimiento administrativo de responsabilidad laboral en contra de la C. Teresa Guadalupe Sierra García, servidora pública de confianza, con nombramiento de Auditor adscrito a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, en razón de haber registrado durante cuatro días su entrada de las 8:55 a las 9:05, siendo los días 10, 19, 24 y 31, a las 09:01, 08:55, 09:05 y 09:00 respectivamente; en su defensa expresó lo siguiente:-----

*“ Las incidencias que tuve fue en relación a que durante todo el mes, estuve saliendo a comisiones foráneas y con ello solo tenía 2 días para atender a mi familia, Cabe hacer mención de que soy madre y padre, y todo ese tiempo eh tenido la problemática de estar al par de atender mis obligaciones como trabajadora y como madre aunado a la distancia de que vivo muy lejos, también he tenido la problemática del transporte y al comentar esta situación a mi jefe inmediato él tiene la postura de no apoyarme”; (sic)*

--- Ahora bien, en relación a lo argumentado por la encausada, específicamente a que, se manifiesta que, había salido a comisiones foráneas no existen justificantes que comprueban que llegaba tarde por tal situación, por lo que es responsabilidad del servidor público verificar que se hicieran los respectivos justificantes por haber llegado tarde a laborar, para tener el control de sus incidencias en el Sistema de Control de Asistencias de esta Contraloría del Estado, pues con su número de registro en cualquier momento puede verificar y estar al pendiente de las mismas y en su caso haber solicitado el justificante correspondiente; asimismo, en el momento en que firmo su nombramiento está aceptando cumplir con las obligaciones que como servidoras públicas tenemos, no es justificación la distancia de su casa al trabajo; por lo que en consecuencia, tiene que acatar las disposiciones del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de la Contraloría del Estado, dando cumplimiento a las obligaciones que como servidor público tiene, establecidas en el Reglamento citado, específicamente las referidas en el arábigo 58 fracción VII, que a la letra dice: -----

**Artículo 58.-** Son obligaciones de los servidores públicos:

**VII.-** Asistir puntualmente a sus labores.

III.- De igual manera, se procede a analizar las pruebas de cargo consistentes en: *en el memorando 484/DGA/2015, de fecha 22 de septiembre de*

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada Responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

Página 2



Contraloría del Estado

2015, dos mil quince, suscrito por el Lic. Luis Gonzalo Vázquez Cabello, Director General Administrativo de la Contraloría del Estado; y el Reporte de Asistencia del mes de agosto de 2015; documentos antes descritos a los que se les otorga valor probatorio pleno en virtud de que fueron expedidos por funcionario público en el ejercicio de sus funciones, de conformidad al artículo 795 de la Ley Federal del Trabajo que aplica supletoriamente a la Ley de la materia aplicada en el presente asunto; por lo anterior, queda debidamente acreditada la responsabilidad de la servidora pública en cuestión, resultando por lo tanto que la conducta de ésta es contradictoria a la obligación que como servidora pública adscrita a esta Contraloría del Estado, debió observar y respetar, pues la misma contravino lo dispuesto en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, al no desempeñar sus labores dentro del horario que tiene establecido, pues durante el mes de agosto del 2015, en 04 cuatro ocasiones asistió a sus labores, es decir los días 10, 19, 24 y 31 de agosto del año 2015, registrando su ingreso a laborar a las 09:01, 08:55, 09:05 y 09:00 respectivamente.

--- Por lo que a fin de imponer la sanción en contra de la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, se toma en cuenta lo que dispone el artículo 26 fracción VII de la Ley citada, como lo es: -----

**a) La gravedad de la falta cometida;** que en concepto de quien resuelve, se estima reviste gravedad, toda vez que la conducta desplegada por la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, consistentes en el registro de asistencia a laborar de las 08:55 a las 09:05, durante 04 cuatro ocasiones durante un mes calendario, confirma el incumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, al no cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, señaladas en el numeral 58 fracción VII. -----

**b) Las condiciones socioeconómicas del servidor público;** tomando en consideración que la condición socioeconómica es una segmentación del consumidor y la capacidad que lo define tanto económicamente como socialmente en un hogar, se establece que la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, siendo Auditor, le corresponde un salario quincenal de \$6,399.00 (seis mil trescientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.) se considera nivel bajo. -----

**c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor,** se considera que su nivel es bajo, ya que la misma no tiene personal a su cargo, y se puede deducir que la encausada tiene pleno conocimiento de las obligaciones a la que se encuentra sujeta la C. Teresa Guadalupe Sierra García, cuenta con un tiempo razonable en el servicio público, dado que existen antecedentes que datan del 2003, tal como se advierte en el procedimiento 005/2003, del que se desprendió la resolución fecha 03 de marzo del 2003, misma que obra agregada en el presente procedimiento. -----

**d) Los medios de ejecución del hecho;** se desprende que el servidor público, a sabiendas de sus obligaciones como servidor público sin causa justificada registro su asistencia a su centro de trabajo por 04 cuatro ocasiones en el mes de agosto de 2015. -----

**e) La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;** existe reincidencia de la encausada, en cuanto a la causa que versa en el procedimiento, situación que se verificó, en los registros y controles que lleva

ELABORÓ Lic. Mariela Covarrubias Salinas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada Responsable: Lic. Mariela Covarrubias Salinas

Página 3



Contraloría del Estado

esta Contraloría del Estado, ya que cuenta con diversos procedimientos laborales como lo son el 005/2003, 234/2003, 067/2004-L, 19/2005-L, 047/2007-L, 004/2011-L y el 006/2015-L, por lo cual se actualiza el supuesto de reincidencia.-----

**f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida;** no se generó con su conducta irregular beneficio o lucro, ni provocaron daño o perjuicio al Erario Estatal. -----

--- Por lo que sobre la base de lo anteriormente expuesto, la servidora pública encausada **TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA**, es susceptible a ser sancionada sin responsabilidad para esta Dependencia, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo para los Servidores Públicos de este Órgano Estatal de Control, en cuanto a la facultad que le otorga a la suscrita, para imponer una sanción administrativa consistente en la suspensión por un día sin goce de sueldo a aquellos servidores públicos que registren su asistencia del minuto 21 al 35 posterior a su hora de entrada, sin que esta pueda darse por más de tres ocasiones al mes, ya que a la cuarta ocasión de registrar su entrada en la tolerancia referida, se les sancionará administrativamente con la suspensión por el término de un día sin goce de sueldo; en ese contexto y dado que incurrió en impuntualidad al presentarse a sus labores, tal como se desprende en líneas precedentes, así como, en la reincidencia en este tipo de conductas sancionables, se le impone la corrección disciplinaria consistente en la **suspensión por 01 un día en su empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo**, mismo que se computará como día no laborado para todos los efectos legales, siendo este el día **25 veinticinco de noviembre de 2015**; en ese pronunciamiento y teniendo la potestad como Titular de esta Contraloría del Estado para resolver conforme a derecho, en esa tesitura, corresponde, se pronuncie de conformidad a las siguientes: -----

--- Por lo anteriormente expuesto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 25, 26, 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco sus Municipios, así como el numeral 29 y 58 fracción VII del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de esta Dependencia, procedo como Titular de esta Contraloría del Estado para resolver conforme a derecho corresponde, de conformidad a las siguientes: --

#### PROPOSICIONES

**PRIMERA.-** La responsabilidad laboral de la servidora pública de confianza la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, con nombramiento de Auditor adscrito a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, quedo debidamente demostrada conforme a los razonamientos lógicos y jurídicos expresados en el Considerando II de la presente resolución, al no asistir puntualmente a sus labores en 04 cuatro ocasiones en el mes de agosto de 2015, conducta sancionable, de conformidad al artículo 29 del Reglamento de las Condiciones de Trabajo de este Órgano Estatal de Control, asimismo, es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones, por lo que la corrección disciplinaria a imponer, es la **suspensión por 01 un día en el empleo, cargo o comisión, sin goce de sueldo**, mismo que se computará como día no laborado para todos los efectos legales, siendo este, el día **25 de noviembre del 2015**; exhortando al referido, para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público le impone el artículo 55 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, así como el artículo 58 fracción VII del Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo de éste Órgano Estatal de Control, a efecto de que no sea reincidente en este tipo de conductas sancionables. -----

ELABORÓ Lic.  Mariela Covarrubias Salinas

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada Responsable, Lic. Mariela Covarrubias Salinas

Página 4



Contraloría del Estado

50

**SEGUNDA.-** Notifíquese personalmente a la C. TERESA GUADALUPE SIERRA GARCÍA, la presente resolución, a la Dirección General de Verificación y Control de Obra, así como, al Director General Administrativo, con el objeto de que realice los trámites administrativos correspondientes y se agreguen al expediente personal de la servidora pública para su control, lo anterior por conducto del Director General Jurídico de esta dependencia el Mtro. Avelino Bravo Cacho, a quien instruyo desde este momento la facultad para tal efecto, una vez hecho lo anterior, se ordena el archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

**TERCERO.-** Gírese el correspondiente memorándum a la Coordinadora de Responsabilidad Patrimonial, para su registro en su padrón de sanciones administrativas.-----

--- Así lo resolvió y firmó el suscrito Titular de la Contraloría del Estado, quien legalmente actúa ante los testigos de asistencia que firman para constancia.-

*Juan Banuelos*  
Mtro. Juan José Banuelos Guardado

Testigos de Asistencia.

*José Ceballos*  
Lic. José Ceballos Pivas.

*Zuleika A.V. Rodríguez Balderas*  
Lic. Zuleika A.V. Rodríguez Balderas

“2015, Año del Desarrollo Social y los Derechos Humanos en Jalisco”